

**Asamblea General**

Sexagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
6 de enero de 2014
Español
Original: inglés

Sexta Comisión**Acta resumida de la 13ª sesión**

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 17 de octubre de 2013, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Kohona (Sri Lanka)
más tarde: Sr. Salem (Vicepresidente) (Egipto)

Sumario

Tema 86 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe de la Dependencia de Control de Documentos (srrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

13-51754X (S)



Se ruega reciclar 



Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Tema 186 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal
(continuación) (A/68/113)

1. **El Sr. Silberschmidt** (Suiza), hablando también en nombre de Liechtenstein, dice que la jurisdicción universal ayuda a garantizar el enjuiciamiento de los presuntos autores de los crímenes más graves en una jurisdicción determinada cuando no se los puede enjuiciar allí. En el caso de algunos delitos, la jurisdicción universal es una obligación impuesta por los tratados internacionales aplicables, o también se puede invocar con fundamento en el derecho consuetudinario. Sin embargo, las posiciones de los Estados Miembros al respecto son muy diversas: algunos han incorporado el principio en el derecho interno, mientras que otros no lo han hecho; algunos lo han establecido respecto de una gran variedad de delitos, mientras que otros se ha concentrado en el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad; y otros consideran que existe la posibilidad de que se cometan abusos, mientras que otros estiman que el principio es un pilar fundamental de las actividades de lucha contra la impunidad respecto de los peores crímenes.

2. La diversidad de opiniones y prácticas entre los Estados Miembros ha impedido que se alcancen progresos en los debates celebrados en los últimos años en la Sexta Comisión; en consecuencia, la creación del Grupo de Trabajo sobre el tema es una novedad positiva. No obstante, habida cuenta de la naturaleza jurídica y técnica del tema, se debe prestar gran atención a la posibilidad de que en el debate participe la Comisión de Derecho Internacional. Se podría encomendar a la Comisión que examine la situación en que se encuentra la jurisdicción universal en virtud del derecho internacional en conjunto, o que ayude a responder a interrogantes jurídicos más concretos mediante un estudio analítico centrado en el ejercicio de la jurisdicción universal por los tribunales nacionales en los procesos penales, similar al estudio de 2006 sobre la fragmentación del derecho internacional. Con ese fin, podría aprovechar los progresos alcanzados en otros temas de su programa, como la obligación de extraditar o enjuiciar (*aut dedere aut judicare*).

3. **El Sr. Belaid** (Argelia) dice que la jurisdicción universal es un instrumento importante en la lucha

contra la impunidad respecto de los crímenes graves, siempre que se aplique de buena fe y de conformidad con los principios del derecho internacional, como la soberanía del Estado, la jurisdicción territorial, la primacía de las medidas adoptadas por los Estados en los enjuiciamientos penales, el principio de protección y, más importante, la inmunidad de los jefes de Estado y de gobierno en ejercicio de sus funciones. La jurisdicción universal debe ser un mecanismo complementario y una medida aplicable como último recurso.

4. Preocupa al Gobierno de Argelia la aplicación selectiva, motivada políticamente y arbitraria de la jurisdicción universal, sin tenerse debidamente en cuenta la justicia e igualdad internacionales. En sus 11 años de existencia, la Corte Penal Internacional ha centrado su atención exclusivamente en los Estados de África, mientras que ha ignorado situaciones inaceptables ocurridas en otras partes del mundo. En consecuencia, en su periodo de sesiones extraordinario celebrado en Addis Abeba el 12 de octubre de 2013, la Asamblea de la Unión Africana decidió que, a fin de salvaguardar el orden constitucional, la estabilidad y la integridad de los Estados miembros, no se deberían incoar ni continuar ante ningún tribunal internacional cargos contra ningún jefe de Estado de la Unión Africana en ejercicio de sus funciones o ninguna persona que actúe en tal capacidad durante la duración de su mandato. En consecuencia, Argelia presta apoyo a que la Sexta Comisión continúe su labor sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal sobre la base del respeto de la igualdad soberana y la independencia política de los Estados.

5. **La Sra. Tatarinovich** (Belarús) dice que antes de que en la legislación nacional se puedan reflejar los principios de la jurisdicción universal, en el derecho internacional se debe establecer cuáles son los delitos concretos a los que se aplica, entre los que se deberían incluir crímenes contra la paz, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y piratería. En la práctica ya existe una jurisdicción universal limitada respecto de los crímenes objeto de convenios internacionales, siempre que exista un vínculo entre el presunto autor y el Estado del foro. El Gobierno de Belarús está en favor de que se aplique a la jurisdicción universal un criterio basado en los tratados y el estado de derecho; solo se la podrá considerar legítima si se adecua a las normas generalmente aceptadas de derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas; de lo

contrario, solo sería una aplicación extraterritorial del derecho de cada Estado.

6. Es importante eliminar del concepto de jurisdicción universal las contradicciones y los inconvenientes inherentes que resultan de la inexistencia de mecanismos operativos de cooperación internacionales, la ausencia de una clara lista de crímenes a los que se aplica, la práctica de las condenas en rebeldía y cuestiones relativas a su aplicabilidad a personas que gozan de prerrogativas e inmunidades en virtud del derecho internacional. Se debe enjuiciar y sancionar a los autores de crímenes internacionales con arreglo a las obligaciones internacionales y la legislación interna de los Estados. La jurisdicción universal es opcional y solo se debe aplicar de buena fe y cuando la jurisdicción nacional carece de efecto. Es necesario establecer un equilibrio entre el desarrollo progresivo del principio de la jurisdicción universal y el respeto de los principios de equidad, igualdad soberana de los Estados y no injerencia en sus asuntos internos.

7. La Sexta Comisión y el Grupo de Trabajo sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal deben tratar de establecer un consenso sobre la lista de crímenes a los que se aplicaría a la jurisdicción universal. En tal sentido, las opiniones expresadas por los Estados también podrían ser útiles para la Comisión de Derecho Internacional en el contexto del examen que realiza de la obligación de extraditar o enjuiciar (*aut dedere aut judicare*). Belarús presta apoyo a la propuesta de que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional cooperen en tal sentido.

8. **El Sr. Gebremeskel Zewdu** (Etiopía) dice que el Gobierno de Etiopía está comprometido con la aplicación del principio de la jurisdicción universal, consagrado en el código penal de Etiopía como instrumento complementario en la lucha contra la impunidad. La jurisdicción universal se debe ejercer con arreglo a normas de derecho internacional reconocidas universalmente. La responsabilidad primaria del enjuiciamiento recae en el Estado Miembro en donde se haya cometido el delito; la jurisdicción universal solo se debe invocar respecto de crímenes graves que afectan a toda la humanidad y que son condenados por la comunidad internacional.

9. A falta de una definición generalmente aceptada de jurisdicción universal y como no hay consenso

sobre los delitos sujetos a ella, ha sido difícil establecer un equilibrio adecuado entre hacer comparecer ante la justicia a los autores y limitar el alcance de la aplicación del principio. Los distintos criterios han dado lugar a una subjetividad que socava el empeño común de luchar contra la impunidad. Las distintas decisiones de la Asamblea de la Unión Africana reflejan esa preocupación sobre enjuiciamientos incoados y mandamientos de detención expedidos por ciertos tribunales extranjeros contra jefes de Estado y de gobierno y altos funcionarios africanos en ejercicio de sus funciones, en violación de la inmunidad que les concede el derecho internacional. Al aplicarse la jurisdicción universal se deben respetar la soberanía del Estado, la primacía de las medidas a cargo de los Estados en los enjuiciamientos penales y las inmunidades de que gozan ciertos funcionarios del Estado en virtud del derecho internacional.

10. En consecuencia, la Asamblea General debe aprobar una resolución que limite el alcance y la aplicación del principio y que inste a los Estados Miembros a abstenerse de ejercer indebidamente la jurisdicción universal. La Sexta Comisión también deberá investigar la posibilidad de elaborar estándares uniformes en tal sentido que sean aceptables para todos los Estados Miembros.

11. **El Sr. Joyini** (Sudáfrica) dice que la verdadera jurisdicción universal solo se aplica a crímenes reconocidos en el derecho internacional consuetudinario. Sin embargo, en los últimos años algunos tratados multilaterales han conferido facultades jurisdiccionales cuasi universales a sus Estados partes al exigirles que enjuicien o extraditen a personas acusadas de ciertos crímenes internacionales y que se encuentren en su territorio. Esa jurisdicción se conoce como jurisdicción universal condicional y su ejercicio está condicionado a la presencia del acusado en el Estado del foro, que de lo contrario no tendría un vínculo jurisdiccional con el crimen. En consecuencia, queda en gran medida a cargo de los tribunales nacionales poner en práctica el derecho penal internacional mediante el enjuiciamiento de los enemigos de toda la humanidad y en cuyo castigo todos los Estados tienen un mismo interés.

12. Las leyes del país en cuestión determinan si con fundamento en la jurisdicción universal se puede incoar un enjuiciamiento penal o una demanda civil de daños y perjuicios. La mayor parte de los Estados, incluida Sudáfrica, no enjuicia a una persona por un

crimen internacional a menos que su conducta haya sido tipificada en el derecho interno. El Gobierno de Sudáfrica ha incorporado en su derecho interno una amplia gama de crímenes internacionales establecidos en virtud de tratados, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los Convenios de Ginebra de 1949, con lo cual se estableció una forma de jurisdicción universal. También ha promulgado legislación que prevé la jurisdicción extraterritorial para las actividades de mercenarios y asistencia militar extranjera cuando exista un vínculo jurisdiccional con Sudáfrica. En una causa judicial reciente, se determinó que las autoridades Sudáfrica, de conformidad con la ley de aplicación del Estatuto de Roma y la Constitución, estaban obligadas a investigar y, si procede, enjuiciar a nacionales de otros países acusados de torturar compatriotas en su propio país con fundamento en que se encontraban en territorio de Sudáfrica. Sin embargo, ese fallo está actualmente en trámite de apelación ante la Corte Suprema de Apelación.

13. A pesar del consenso general de que la jurisdicción universal es un principio importante en la lucha contra la impunidad, quedan sin resolver muchas cuestiones: la definición del principio y la necesidad de distinguirlo de otros conceptos conexos, como el de la jurisdicción ejercida por los tribunales penales internacionales establecidos por tratados; la relación entre la obligación de extraditar o enjuiciar y la jurisdicción de los tribunales nacionales, en particular la cuestión de cuál de los sistemas debe prevalecer; la inmunidad temporal de los jefes de Estado y la seguridad de contar con garantías procesales y equidad en los procedimientos nacionales basados en la jurisdicción universal; la cuestión de cuáles son los crímenes sujetos a jurisdicción universal, además de aquellos sobre los que hay acuerdo general, entre los que se encuentran piratería, esclavitud, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio y, en virtud de convenios, tortura y algunos crímenes internacionales de terrorismo; la posible politización o aplicación selectiva y arbitraria del principio; y la posible remisión del tema a la Comisión de Derecho Internacional. Si bien en todo el mundo cada vez existe una mayor convicción de que no se debe seguir tolerando la impunidad y de que se deben proteger los derechos humanos, hay que establecer un equilibrio entre esos imperativos y la necesidad de respetar la soberanía del Estado.

14. **La Sra. Bagley** (Estados Unidos de América) dice que, a pesar de la importancia del principio de la jurisdicción universal y de su larga historia como parte del derecho internacional relativo a la piratería, todavía se plantean algunas cuestiones básicas respecto de su ejercicio en relación con crímenes universales. Se debe seguir examinando la aplicación práctica de la jurisdicción universal, incluso si se la invoca y con qué frecuencia; la cuestión de si se pueden aplicar simultáneamente fundamentos alternativos para la jurisdicción; y las salvaguardias disponibles para impedir enjuiciamientos inadecuados. Los Estados Unidos acogerán con beneplácito recibir información sobre la práctica de otros Estados y esperan con interés el examen de esas cuestiones de la manera más práctica posible.

15. **La Sra. Enersen** (Noruega) dice que la comunidad internacional está unida en su oposición a la impunidad respecto de los crímenes más graves que causan preocupación internacional. La jurisdicción universal ha ganado terreno como principio fundamental del derecho penal tanto en los planos nacional como internacional. La responsabilidad primaria de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes recae en el Estado del territorio o en el Estado o los Estados con jurisdicción personal; en la mayor parte de los casos, el Estado del territorio es el que está en mejores condiciones de reunir pruebas, asegurar la comparecencia de los testigos y garantizar que los afectados por el crimen reciban información exacta sobre el caso. La aplicación de la jurisdicción universal debe considerarse, en principio, únicamente cuando los Estados no estén en condiciones o no tengan la voluntad de ejercer otros tipos de jurisdicción penal.

16. Noruega acoge complacida que el Grupo de Trabajo haya elaborado un concepto de trabajo de jurisdicción universal, que ayudará a aclarar los debates en el seno de la Sexta Comisión. Sin embargo, toda tentativa de elaborar una lista exhaustiva de crímenes a los que se pueda aplicar la jurisdicción universal probablemente será infructuosa y entrañará un intento sin precedentes de armonizar la interpretación que los Estados Miembros hacen de las obligaciones que les incumben en virtud de tratados, tarea que no corresponde a la Asamblea General.

17. La jurisdicción universal solo se debe aplicar en interés de la justicia; en consecuencia, habrá que investigar la creación de pesos y contrapesos

adecuados y la manera de limitar que se la utilice indebidamente o con fines políticos. En tal sentido, sería útil realizar un estudio de las mejores prácticas de las fiscalías independientes. Una cuestión prioritaria es la manera de asegurar la independencia de los fiscales frente a influencias políticas y externas de otro tipo. Varios documentos de las Naciones Unidas, como las Directrices sobre la Función de los Fiscales, aprobadas en el octavo Congreso las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, podrían ser útiles en tal sentido. Otros asuntos pertinentes son si corresponde, y en su caso de qué manera, aplicar la discreción de los fiscales a las causas sujetas a jurisdicción universal en los distintos Estados; cuándo y a quién se da en cada Estado competencia para decidir sobre la cuestión y si esas decisiones son adoptadas por tribunales colegiados o no; y en qué medida se puede apelar la decisión de un fiscal relativa a la jurisdicción universal.

18. La Sexta Comisión no debe debatir la inmunidad de los funcionarios del Estado en relación con este tema del programa, ya que no solo se aplica respecto de la jurisdicción universal; la inmunidad frente a un enjuiciamiento penal puede, al igual que otros factores relacionados con la responsabilidad penal, tener pertinencia en casos relacionados con cualquier otra forma de jurisdicción. Además, la cuestión está siendo examinada por la Comisión de Derecho Internacional y es poco probable que el debate del tema en la Sexta Comisión sea fructífero.

19. **El Sr. Al-Ghanem** (Qatar) dice que la jurisdicción universal es un mecanismo importante para asegurar el estado de derecho, una justicia equitativa y luchar contra la impunidad ante las violaciones graves del derecho internacional, el derecho humanitario internacional y los derechos humanos. Habida cuenta de la amplia gama de opiniones sobre el tema entre los Estados, el Grupo de Trabajo deberá definir cuáles son los temas en que hay consenso y cuáles son los que se deben seguir estudiando y ser objeto de consultas.

20. La jurisdicción universal y la jurisdicción penal internacional comparten el mismo objetivo de poner fin a la impunidad, como se afirma en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Sin embargo es importante definir el principio de la jurisdicción universal y aclarar cuáles son los crímenes, aparte de piratería, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio y violaciones graves de los derechos

humanos, que recaen dentro de su ámbito. Qatar se basará en las conclusiones y recomendaciones que el Grupo de Trabajo haga en tal sentido.

21. Si bien es necesario hacer comparecer ante la justicia a los autores de crímenes internacionales, la jurisdicción universal se debe ejercer de conformidad con mecanismos convenidos internacionalmente, de buena fe y respetando los principios del derecho internacional. Para definir el alcance de la jurisdicción universal es importante establecer un equilibrio entre el desarrollo progresivo del concepto y la necesidad de mantener los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluida la igualdad soberana de los Estados.

22. Se están produciendo violaciones graves del derecho internacional en muchas regiones, entre ellas el Oriente Medio; millones de personas están siendo desplazadas y ciudadanos pacíficos son objeto de bombardeos aéreos y son aterrorizados simplemente por hacer valer sus derechos legítimos a la libertad, dignidad y libre determinación. Los perpetradores explotan las lagunas del régimen internacional y la debilidad de la voluntad política de las naciones a fin de seguir cometiendo sus crímenes impunemente. El alcance de la jurisdicción universal debe abarcar esos crímenes y se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia a fin de enviar un claro mensaje de que nadie está por encima de la ley.

23. **El Sr. Rodríguez Pineda** (Guatemala) dice que el ejercicio de la jurisdicción universal es aceptable respecto de ciertos delitos tan atroces que ofenden a la humanidad en su conjunto, y que solo debe invocarse cuando no pueda ejercerse la jurisdicción convencional. En esos casos, todos los Estados tienen la responsabilidad de hacer comparecer ante la justicia a los autores. La Corte Penal Internacional, si bien es el órgano encargado de administrar una justicia internacional permanente, no ejerce jurisdicción universal, pero la jurisdicción universal sigue siendo particularmente pertinente en los casos en que no pueda invocarse la jurisdicción de la Corte. En tal sentido, Guatemala reafirma su compromiso de apoyar la universalidad e integridad de la Corte.

24. La jurisdicción universal tiene relación, aunque de manera indirecta, no solo con la jurisdicción ejercida por los tribunales internacionales, sino también con manifestaciones de jurisdicción extraterritorial, la obligación de extraditar o juzgar y la

inmunidad de los funcionarios del Estado de la jurisdicción penal extranjera. Habida cuenta de la complejidad del tema y la insuficiencia de la información recibida hasta el momento sobre las opiniones y prácticas de los Estados, Guatemala conviene con la propuesta de que se solicite a la Comisión de Derecho Internacional que prepare un estudio sobre la situación del principio en el derecho internacional, con lo que se aportaría con una base jurídica sólida para el examen de su alcance y aplicación. Los documentos oficiosos preparados por la Oficina de Asuntos Jurídicos en 2010 también deben formar parte del debate.

25. La existencia de distintos sistemas jurídicos en el mundo crea el riesgo de que se haga una interpretación subjetiva de la jurisdicción universal, y muchos países no tienen capacidad para juzgar causas penales extraterritoriales; la participación de la Comisión de Derecho Internacional sería útil en ese contexto. También evitaría la duplicación de tareas, ya que la Comisión está examinando cuestiones importantes relacionadas con la jurisdicción universal en el contexto de su debate sobre la obligación de extraditar o juzgar y la inmunidad de los funcionarios del Estado. Además, la Comisión de Derecho Internacional podría asegurar que las consideraciones políticas no dominen las cuestiones jurídicas; por otro lado, se corre el riesgo de que los debates de la Sexta Comisión sean interminables y no conduzcan a ninguna parte.

26. **El Sr. Estreme** (Argentina) dice que la responsabilidad primaria de llevar adelante investigaciones y juicios corresponde a aquellos Estados en cuyos territorios los delitos han sido cometidos, o bien a otros Estados que puedan tener una conexión con esos delitos, como el Estado de la nacionalidad del perpetrador o de las víctimas. Cuando esos Estados no pueden o no desean ejercer su jurisdicción, otros Estados podrían cubrir ese vacío sobre la base de la jurisdicción universal, que actúa como una herramienta adicional, de carácter excepcional, a fin de impedir la impunidad. En consecuencia, la jurisdicción universal es uno de los componentes esenciales del sistema de justicia penal internacional. Sin embargo, su uso sin limitaciones podría producir conflictos de jurisdicción entre Estados, sujetar a los individuos a abusos procesales o dar lugar a persecuciones judiciales motivadas políticamente. Deben existir reglas claras que la

gobiernen, teniendo en cuenta que existen interpretaciones erróneas acerca de este principio.

27. El Grupo de Trabajo sobre el tema deberá abordar su labor con un enfoque “paso a paso”, centrandose primero su atención en el concepto de la jurisdicción universal, para después pasar a su situación en el derecho internacional, incluidas las prácticas legislativas y judiciales de los Estados y las condiciones en que se la puede ejercer. Al debatirse el concepto se deberá distinguirlo de los principios de *jus cogens*, *obligatio erga omnes* y, especialmente, *aut dedere aut judicare*. No se debe descartar la posibilidad de remitir el tema a la Comisión de Derecho Internacional; se podría solicitarle que estudie el tema en paralelo con su consideración en la Sexta Comisión.

28. El relevamiento de los tratados internacionales, las legislaciones internas y la práctica judicial debe hacerse teniendo en cuenta la diferencia entre la obligación *aut dedere aut judicare* y la jurisdicción universal. Esta última está contemplada explícita o implícitamente en muchos tratados multilaterales. Como la Comisión de Derecho Internacional decidió centrarse en el principio *aut dedere aut judicare*, el Grupo de Trabajo debería explorar la relación que existe entre ambos, pero centrarse en los elementos propios del principio de jurisdicción universal.

29. **El Sr. Norsharin** (Malasia) dice que el Grupo de Trabajo deberá examinar a fondo el alcance de la aplicación de la jurisdicción universal, ya que es importante convenir en una definición del concepto y distinguirlo de otros conexos, como la jurisdicción penal internacional y la obligación de extraditar o enjuiciar. La jurisdicción universal es un concepto atractivo porque ofrece a todos los Estados la oportunidad de ejercer jurisdicción respecto de crímenes graves que causan preocupación internacional y es un medio de disuadir la comisión de esos crímenes y de castigarlos. Sin embargo, el enjuiciamiento en los tribunales nacionales con fundamento en la territorialidad, la nacionalidad, el principio de protección y la personalidad pasiva deben seguir siendo la principal vía para luchar contra la impunidad. Otra posibilidad es recurrir a tribunales penales internacionales, permanentes o especiales.

30. Se deberá convenir en una definición clara de jurisdicción universal antes de que se puedan lograr más progresos. Malasia acoge complacida las observaciones presentadas por los Estados Miembros

en tal sentido; sin embargo, todavía no se ha celebrado un debate constructivo sobre el objetivo final del principio. Es imperativo contar con un punto de vista uniforme a fin de evitar que en distintos países se apliquen estándares diferentes. Si bien el Gobierno de Malasia no está en favor de una regulación internacional, considera que los Estados deben actuar con cautela al aplicar la jurisdicción universal o al promulgar legislación conexas.

31. El ejercicio de la jurisdicción universal debe fundamentarse en leyes internas que la autoricen. Malasia ya cuenta con un marco jurídico interno en tal sentido: el código penal prevé la jurisdicción extraterritorial respecto de delitos de terrorismo, mientras que otra ley faculta a los tribunales a asumir jurisdicción respecto de ese tipo de delitos. Otras leyes establecen la jurisdicción extraterritorial respecto de delitos como la trata de personas, delitos informáticos y blanqueo de dinero y todo otro delito que amenace la seguridad de Malasia. Por último, Malasia considera que la Comisión de Derecho Internacional deberá realizar un estudio a fondo del tema de la jurisdicción universal.

32. **El Sr. Choi Yong Hoon** (República de Corea) dice que si bien en general se conviene en que los crímenes de guerra y la piratería están sujetos a jurisdicción universal, no hay consenso respecto de otros crímenes ni tampoco respecto de la definición más general del principio. Su aplicación es jurídicamente compleja y plantea muchas cuestiones prácticas, entre ellas quién la ejerce y cuándo y de qué manera se lo hace. No se debe abusar de la jurisdicción universal con fines políticos, ni tampoco se la debe ejercer de manera que entre en conflicto con otras normas imperativas de derecho internacional. A fin de progresar respecto del tema, la República de Corea sugiere que se solicite a la Comisión de Derecho Internacional que haga una contribución, en particular en relación con su labor sobre el principio *aut dedere aut judicare*.

33. **El Sr. Silva** (Brasil) dice que el objetivo de la jurisdicción universal es denegar la impunidad a los responsables de crímenes sumamente graves definidos en el derecho internacional que, por su seriedad, conmocionan la conciencia de la humanidad e infringen normas imperativas de derecho internacional. Como fundamento de la jurisdicción, tiene una naturaleza excepcional en comparación con los principios más consolidados de territorialidad y

personalidad activa y pasiva. Si bien en virtud del principio de igualdad soberana de los Estados el ejercicio de la jurisdicción corresponde primordialmente al Estado del territorio, la lucha contra la impunidad respecto de los crímenes más graves es una obligación que figura en numerosos tratados internacionales. La jurisdicción universal debe ejercerse únicamente de conformidad con el derecho internacional y sus principios; debe ser subsidiaria al derecho interno y limitarse a crímenes concretos; y no se debe ejercer de manera arbitraria ni para responder a intereses que no sean los de la justicia.

34. El Brasil respalda que el debate sobre el tema se realice de manera gradual; el primer paso que debería adoptar el Grupo de Trabajo es procurar una definición aceptable que, junto con un entendimiento compartido del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, son necesarios a fin de evitar su aplicación incorrecta o selectiva. A continuación, el Grupo de Trabajo debería examinar los tipos de crímenes a que se aplicaría esa jurisdicción y si es subsidiaria a la territorialidad y la personalidad como fundamento de la jurisdicción. En el momento que corresponda, también debería examinar si es necesario contar con el consentimiento formal del Estado en donde se cometió el crimen y la presencia del presunto autor en el territorio del Estado que desea ejercer la jurisdicción. Una de las cuestiones más controvertidas es la manera de reconciliar la jurisdicción universal con las inmunidades jurisdiccionales de los funcionarios del Estado. El Brasil espera que en su debido momento los Estados Miembros puedan demostrar flexibilidad en convenir en alguno de los elementos básicos. En la etapa actual del debate, sería prematuro considerar la aprobación de estándares internacionales uniformes respecto del tema.

35. La legislación del Brasil reconoce los principios de territorialidad y personalidad activa y pasiva como fundamento de la jurisdicción penal. Sus tribunales pueden ejercer jurisdicción universal respecto del crimen de genocidio y otros como la tortura, que el Brasil, en virtud de obligaciones asumidas convencionalmente, está obligado a reprimir. Este tipo de jurisdicción debe estar previsto en la legislación interna del Estado; no se puede ejercer únicamente con fundamento en el derecho internacional consuetudinario sin violar el principio de legalidad. Aunque hay diferencias entre la jurisdicción universal y el ejercicio de la jurisdicción penal por los tribunales internacionales, las dos instituciones comparten un

objetivo común: impedir la impunidad de las personas acusadas de crímenes internacionales graves.

36. **El Sr. González** (Chile) dice que la jurisdicción universal es un elemento que pertenece a la esencia del estado de derecho y que compete a la soberanía de los Estados. La proliferación de legislación en los últimos años ha llevado a que la jurisdicción se ejerza de manera no uniforme y sin respetar las tradicionales reglas del territorio, la nacionalidad del delincuente y, en algunos casos, la nacionalidad de la víctima. Ello ha generado confusión y, en algunas situaciones, inseguridad jurídica; en consecuencia, la comunidad internacional deberá aclarar la cuestión de la jurisdicción en el marco del derecho internacional y regular de alguna manera la jurisdicción universal, definiendo sus conceptos, alcances y ámbito de aplicación y sus eventuales excepciones.

37. Chile considera que la jurisdicción universal solo se debe aplicar excepcionalmente, respecto de graves crímenes definidos por el derecho internacional. En consecuencia, no es pertinente que el Grupo de Trabajo incluya el estudio de la esfera civil. Chile reconoce la jurisdicción universal en el caso de la piratería, con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y los crímenes de guerra determinados en el Protocolo adicional I de los Convenios de Ginebra, de 1977. La jurisdicción universal también se puede aplicar con base en el derecho internacional, especialmente el derecho de los tratados, con el objetivo de evitar la impunidad respecto de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio.

38. El principio más importante que rige la jurisdicción es la territorialidad; los tribunales del Estado en cuyo territorio acaecen los hechos son los que deben asumir primeramente la jurisdicción para investigar y castigar a los autores. Los Estados solo debe ejercer la jurisdicción universal cuando el Estado del territorio no está dispuesto a llevar a cabo una investigación o un enjuiciamiento o no puede realmente hacerlo. Sin embargo, la competencia del Estado para ejercer jurisdicción universal no puede basarse exclusivamente en su legislación interna, sino que debe fundamentarse también en tratados internacionales de amplia aceptación.

39. Las inmunidades de jurisdicción que reconoce el derecho internacional deberán entenderse y aplicarse en una forma compatible con la necesidad de luchar

contra la impunidad respecto de crímenes internacionales graves. La comunidad internacional debe establecer reglas destinadas a resolver las dudas relativas a la correcta aplicación del principio de jurisdicción universal y evitar la comisión de abusos, ya sea mediante los canales procesales tradicionales de los recursos ante los propios tribunales juzgadores o por otros medios. El Grupo de Trabajo deberá seguir esforzándose por definir el principio, su alcance y aplicación; en ese contexto, el orador señala a la atención el documento de trabajo presentado por Chile en el sexagésimo sexto periodo de sesiones (A/C.6/66/WG.3/DP.1). Si no fuera posible lograr avances sustanciales en el corto plazo en el Grupo de Trabajo, Chile está abierto a la posibilidad de que el tema sea estudiado por la Comisión de Derecho Internacional.

40. **El Sr. Puri** (India) dice que la jurisdicción universal, a diferencia de los fundamentos tradicionales de la jurisdicción, como la territorialidad, la nacionalidad o el principio de protección, presume que cada Estado tiene interés en ejercer jurisdicción sobre crímenes que todas las naciones han condenado con fundamento en que afectan los intereses de todos los Estados, aun cuando no tuvieran relación con el Estado que asume la jurisdicción. Si bien la piratería en alta mar es el único delito respecto del cual no hay controversia en cuanto a la jurisdicción universal en virtud de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el derecho internacional general, varios tratados prevén ese tipo de jurisdicción respecto de otros crímenes, como genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y tortura.

41. Resta por resolver la cuestión de si la jurisdicción establecida en virtud de esos tratados se puede convertir en una jurisdicción que se pueda ejercer en común, sin que importe que otro Estado interesado fuera o no parte en ellos. El fundamento para ampliar y ejercitar ese tipo de jurisdicción no es claro y se siguen planteando interrogantes respecto de la relación entre la jurisdicción universal y las normas sobre inmunidad, indulto y amnistía, así como respecto de su armonización con el derecho interno. Además, no se debe confundir el principio de jurisdicción universal con la obligación ampliamente reconocida de extraditar o juzgar, ni tampoco se debe permitir que se eluda esta última.

42. **La Sra. Govinnage** (Sri Lanka) dice que la jurisdicción universal tiene consecuencias jurídicas, políticas y diplomáticas complejas que todavía hay que aclarar. Como la legislación en esta esfera está en evolución, es importante escuchar todas las opiniones al respecto. En un principio la jurisdicción universal estaba relacionada con la piratería, pero el principio se ha ampliado a otros ámbitos. Con arreglo al derecho internacional consuetudinario, antes de ejercerse la jurisdicción universal se deben agotar los recursos locales. Si el mecanismo judicial de un país está entendiendo en una causa, no se debe ejercer la jurisdicción universal en otra jurisdicción. Es alarmante que, en algunos casos, los funcionarios judiciales de países que realizan investigaciones hayan actuado de manera unilateral e ignorando las decisiones de los tribunales nacionales. El abuso del principio en definitiva lo habrá de debilitar; además, se corre el riesgo de que su aplicación infrinja el principio de la igualdad soberana de los Estados consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

43. Preocupa al Gobierno de Sri Lanka el uso de la jurisdicción universal que afecta a altos funcionarios y agentes diplomáticos, lo que constituye una tentativa inquietante de poner a prueba el alcance de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas. Acoge con beneplácito el hecho de que los Estados interesados hayan comenzado a reconocer la necesidad de impedir esos abusos y a introducir limitaciones, como exigir la autorización de las autoridades principales del Estado antes de que se pueda incoar un procedimiento. La aplicación práctica de la jurisdicción universal debe llegar por conducto del consenso internacional. La Sexta Comisión y el Grupo de Trabajo sobre el tema deberán tratar de determinar cuáles son las diferencias entre el principio de la jurisdicción universal y la obligación de extraditar o enjuiciar fundada en tratados.

44. **El Sr. Seoane** (Perú) dice que de la información presentada por los Estados en los últimos cuatro años se puede concluir que todos los Estados están de acuerdo en que la jurisdicción universal es una valiosa institución jurídica que permite combatir la impunidad; que es una institución complementaria y de último recurso, solo aplicable por defecto de otros criterios de atribución de jurisdicción, como los de territorialidad, personalidad activa o personalidad pasiva; y que el acusado debe encontrarse en el territorio que ejerce la jurisdicción. Sin embargo, hay diferencias de opinión

respecto de los crímenes a los cuales se aplica la jurisdicción universal y las fuentes de derecho internacional aplicables; sobre la aplicación en los ordenamientos nacionales en donde no se la ha implementado; la relación de la jurisdicción universal con el régimen de inmunidad de los funcionarios del Estado; y las diferencias sobre los mecanismos de cooperación y asistencia penal cuando se pretende ejercer la jurisdicción universal, en particular en lo relativo a las solicitudes de extradición.

45. La Sexta Comisión es el foro idóneo para abordar el alcance de la aplicación de la jurisdicción universal. Sin embargo, se debe reflexionar sobre si los debates deben continuar en el Grupo de Trabajo o si sería mejor adoptar otros medios de continuar el análisis. Además, habida cuenta de las diferencias de opinión existentes, sería conveniente involucrar a la Comisión de Derecho Internacional, especialmente porque ya está estudiando otros temas estrechamente ligados al ejercicio y la aplicación de la jurisdicción universal.

46. *El Sr. Salem (Egipto), Vicepresidente, asume la presidencia.*

47. **La Sra. Lee** (Singapur) dice que Singapur entiende que el debate actual sobre el principio de la jurisdicción universal se refiere únicamente al ejercicio de la jurisdicción penal. Además, los fundamentos principales para el ejercicio de la jurisdicción penal por los Estados son la territorialidad y la nacionalidad. La aplicación de la jurisdicción universal solo se debe considerar cuando los Estados interesados no estén en condiciones de adoptar medidas o no deseen hacerlo; el principio tiene como objetivo complementar, más que reemplazar, la jurisdicción de los Estados, especialmente habida cuenta de los problemas prácticos de realizar el enjuiciamiento cuando tal vez sea difícil reunir pruebas, al igual que garantizar la comparecencia de los testigos.

48. La jurisdicción universal solo se aplica respecto de crímenes especialmente odiosos que afectan a la comunidad internacional en su conjunto y cuando existe un acuerdo general de que su aplicación es adecuada. Además, solo se debe aplicar en situaciones en que, de no adoptarse medida alguna, se permitiría al presunto autor seguir actuando con impunidad, teniendo presente que se trata únicamente de uno de los distintos instrumentos de que se dispone para luchar contra la impunidad. Por último, la jurisdicción universal no se debe ejercer en detrimento de otros

principios de derecho internacional, como el de inmunidad de los funcionarios del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera, la soberanía del Estado y la integridad territorial.

49. **La Sra. Mäkelä** (Finlandia) dice que el principio de la jurisdicción universal es un instrumento importante en la lucha contra la impunidad. Cuando una causa no puede ser enjuiciada en el Estado en donde se cometió el crimen, en un Estado con un vínculo de personalidad activa o pasiva, o con otros fundamentos de jurisdicción reconocidos en el derecho internacional, la jurisdicción universal permite a las autoridades de un Estado diferente investigar y enjuiciar a los presuntos autores. Sin embargo, es mucho lo que se gana cuando la causa se puede tramitar en la jurisdicción en donde ocurrió el crimen, incluida la posibilidad de participación de las víctimas y que estas y las comunidades afectadas tomen conciencia de lo que se hace para que los presuntos autores comparezcan ante la justicia.

50. Se conviene en general que el derecho internacional consuetudinario permite aplicar la jurisdicción universal respecto de algunos crímenes internacionales, si bien las opiniones difieren respecto de su alcance. Además, aunque es distinta de la obligación de extraditar o enjuiciar, la jurisdicción universal es la noción subyacente en los convenios que establecen esa obligación. Si bien el documento de trabajo preparado por el Grupo de Trabajo en el sexagésimo sexto periodo de sesiones de la Asamblea General (A/C.6/66/WG.3/DP.1) podrá ayudar a determinar cuáles son los crímenes sujetos a jurisdicción universal, será necesario que el Grupo realice un análisis más a fondo antes de llegar a conclusión alguna al respecto.

51. Habida cuenta de la complejidad de las cuestiones relativas tanto al alcance del principio de la jurisdicción universal como a su aplicación, Finlandia observa con gran interés la propuesta de que el tema se remita a la Comisión de Derecho Internacional. La impunidad ya no es una opción, y no se debe tratar de limitar el alcance de la aplicación del principio de jurisdicción universal de una manera que sugiera lo contrario.

52. **La Sra. Klečková** (República Checa) dice que la República Checa sigue considerando que la cuestión del alcance de la aplicación de la jurisdicción universal es de naturaleza puramente jurídica y que su estudio se

debe remitir a la Comisión de Derecho Internacional. La Sexta Comisión funciona como órgano político y está constantemente apremiada por los plazos, mientras que la Comisión de Derecho Internacional es un órgano de expertos que puede asignar el tiempo que corresponda a la cuestión. El documento de trabajo presentado por el Grupo de Trabajo, que contiene los elementos esenciales de la definición de jurisdicción universal, podría servir de marco de referencia para la labor de la Comisión de Derecho Internacional, que también podría aprovechar su labor previa sobre el tema de la obligación de extraditar o enjuiciar (*aut dedere aut judicare*), que probablemente habrá de concluir sin llegar a un resultado sustantivo.

53. El principio de la jurisdicción penal universal está reconocido en el derecho penal checo; la jurisdicción civil universal es un principio válido, pero separado, que no se debe incluir en el actual debate. La jurisdicción de los tribunales penales internacionales también es una cuestión separada, ya que esos tribunales funcionan de conformidad con principios jurisdiccionales propios establecidos en sus estatutos respectivos. Desde esa perspectiva, la jurisdicción universal es una cuestión de derecho interno. Sin embargo, ambos mecanismos se basan en el mismo fundamento: luchar contra la impunidad. Esa es la razón por la que la República Checa se empeña en lograr la aceptación universal del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

54. El Gobierno de la República Checa distingue entre jurisdicción universal y la obligación de extraditar o enjuiciar, reflejada en el plano nacional en el principio de la universalidad subsidiaria, que se ejerce cuando se deniega la extradición de un presunto delincuente que se encuentra en la República Checa. En el caso de la jurisdicción universal, no se necesita una solicitud de extradición. Con arreglo al derecho internacional, los Estados no tienen prohibido ampliar la aplicación de sus leyes y la jurisdicción de sus tribunales a personas, bienes y actos que no se encuentren en su territorio. En la República Checa, la jurisdicción universal está limitada únicamente a algunos de los delitos tipificados en el derecho internacional.

55. Si no se llegara a un consenso respecto de la propuesta de remitir el tema a la Comisión de Derecho Internacional, la República Checa está dispuesta a participar de manera constructiva en las reuniones del Grupo de Trabajo. Sin embargo, no está preparada para

respaldar propuestas encaminadas a establecer un mecanismo internacional que tenga facultades para injerirse en los procesos penales nacionales iniciados con fundamento en la jurisdicción universal. Un mecanismo de esa naturaleza sería incompatible con el entendimiento que la República Checa tiene de la independencia e imparcialidad del poder judicial.

56. **El Sr. Xiang Xin** (China) dice que el debate celebrado en los últimos años y las observaciones escritas presentada por los Estados Miembros revelan la divergencia de opiniones que existe en cuestiones como la definición, el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal. China presta apoyo al criterio del Grupo de Trabajo de limitar el alcance del tema a la jurisdicción penal universal ejercida por los tribunales internos. Esa jurisdicción se ejerce respecto de ciertos tipos de crímenes, sin que importe el lugar en donde se cometieron, la nacionalidad del sospechoso o de la víctima, o si el crimen puso en peligro o no la seguridad nacional o los intereses más importantes del Estado. En consecuencia, es diferente de la jurisdicción que ejercen los tribunales penales internacionales y de la obligación de extraditar o enjuiciar.

57. El ejercicio de la jurisdicción universal goza de apoyo general en casos de piratería en alta mar; además, algunos Estados consideran que el principio se aplica a las violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, mientras que otros consideran que solo debe comprender los crímenes internacionales tipificados en los tratados internacionales pertinentes. China considera que el alcance del principio se debe basar esencialmente en la necesidad práctica: es necesario determinar si el crimen está contemplado en la jurisdicción territorial, personal o de protección del Estado antes de decidir si debe ser objeto de jurisdicción universal. Además, la decisión sobre la alcance de la jurisdicción universal se debe basar en el derecho internacional consuetudinario vigente y en las disposiciones de los tratados internacionales. El objetivo del debate respecto de este tema del programa debe ser la codificación de las normas vigentes de jurisdicción universal, más que su desarrollo progresivo.

58. Al establecer y ejercer la jurisdicción universal, los Estados deben actuar dentro del marco jurídico internacional vigente, incluidos los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, como la no violación de la soberanía de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos. También deben

respetar las normas internacionales relativas a la inmunidad de los Estados, los funcionarios del Estado, incluidos los jefes de Estado, y el personal diplomático y consular. Como la jurisdicción universal tiene carácter complementario, solo se aplica cuando ningún Estado ha establecido o ejercido sobre un crimen su jurisdicción territorial, personal o de protección.

59. La jurisdicción universal es un tema delicado de derecho internacional; su aplicación incorrecta puede tener consecuencias negativas en las relaciones internacionales. La cuestión debe examinarse de manera equilibrada y decidirse por consenso. China presta apoyo a que se sigan intercambiando opiniones en el marco del Grupo de Trabajo.

60. **La Sra. Zarrouk Bouniza** (Túnez) dice que la jurisdicción universal es un mecanismo importante para fortalecer el estado de derecho, asegurar una justicia equitativa y poner fin a la impunidad. Sin embargo, se la debe ejercer de conformidad estricta con la Carta de las Naciones Unidas y los principios básicos del derecho internacional, como la igualdad soberana de los Estados, únicamente en circunstancias excepcionales y sin carácter selectivo ni abusos. La comunidad internacional debe convenir en una definición clara de jurisdicción universal y determinar su alcance mediante debates en el Grupo de Trabajo.

61. La jurisdicción universal es distinta, aunque complementaria, de la jurisdicción de los tribunales penales internacionales, que también desempeñan una función crucial en las actividades internacionales encaminadas a poner fin a la impunidad. En particular, la Corte Penal Internacional ha hecho una contribución valiosa a esas actividades. Sin embargo, la Corte entiende en crímenes graves después de cometidos; también se necesita un mecanismo para prevenirlos. Por esa razón, el Gobierno de Túnez ha propuesto la creación de una corte institucional internacional como mecanismo jurisdiccional asesor encargado de asegurar el respeto de los principios democráticos y los derechos humanos, de conformidad con las actividades de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales. Esa corte también desempeñaría una función de evaluación: aseguraría que las leyes, los reglamentos y las prácticas de los distintos países se adecuen a los principios generalmente reconocidos de gobernanza pública, como el principio de que el poder se basa en la voluntad del pueblo, la necesidad de elecciones periódicas libres y transparentes, y el respeto de los derechos humanos fundamentales.

62. **La Sra. Quidenus** (Austria) dice que, si bien el Gobierno de Austria presta apoyo a la idea básica de la jurisdicción universal en interés de la lucha común contra la impunidad, el concepto ha dado lugar a considerable confusión, preocupaciones y, a veces, tensiones en la comunidad internacional. Austria encomia la labor del Grupo de Trabajo, pero considera que la Sexta Comisión no es el foro adecuado para debatir una cuestión jurídica tan compleja; se debe realizar un análisis detallado a fin de evitar algunos malentendidos que todavía se observan en los debates. En consecuencia, presta apoyo a la idea de solicitar a la Comisión de Derecho Internacional que examine el tema.

63. **El Sr. Nkerabigwi** (Rwanda) dice que el Gobierno de Rwanda cree en la justicia internacional, pero se opone totalmente al imperialismo judicial internacional, incluido el abuso de la jurisdicción universal. Miles de criminales que cometieron genocidio en Rwanda gozan de refugio en países occidentales, incluidos los considerados promotores de la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza, y también en algunos países de África, a pesar de que el Gobierno de Rwanda y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda han expedido órdenes para su detención. Esos sospechosos no estarían gozando de protección si la jurisdicción universal se aplicara correctamente. Solo unos pocos países, en particular los escandinavos, han demostrado un compromiso real en hacerlos comparecer ante la justicia.

64. En vez de enjuiciar a los sospechosos del genocidio en Rwanda que se encuentran en su territorio, algunos magistrados de Francia y España arrogantemente han expedido órdenes de detención contra funcionarios superiores del actual Gobierno de Rwanda, aparentemente por haber puesto fin al genocidio. Las órdenes expedidas en 2006 por un juez de Francia sin ningún tipo de investigación fueron revocadas en 2012 por otro magistrado de ese país, después de una investigación a fondo sobre el terreno en Rwanda. En el informe del segundo juez se dice que las desactualizadas órdenes de detención contra funcionarios de Rwanda eran una prueba contundente de que la jurisdicción universal no se había aplicado en interés de lucha contra la impunidad sino más bien por razones políticas maliciosas.

65. Rwanda insta a la Asamblea General a convenir sobre la manera en que para hacer avanzar la justicia se

podría aplicar la jurisdicción universal; su abuso socava principios fundamentales del derecho internacional, en particular la igualdad soberana de todos los Estados y la inmunidad de los funcionarios del Estado. El Gobierno de Rwanda apoya enérgicamente la posición de la Unión Africana de que no se deben ejecutar las órdenes de detención expedidas con fundamento en el abuso de la jurisdicción universal.

66. **El Sr. Leonidchenko** (Federación de Rusia) reconoce el potencial que tiene la jurisdicción universal para luchar contra la impunidad mediante el enjuiciamiento de los responsables de los crímenes internacionales más graves. Sin embargo, los parámetros jurídicos del concepto siguen siendo algo vagos y sería prematuro afirmar que está surgiendo un consenso al respecto. Hasta que ello suceda, al menos en cuanto al alcance de la jurisdicción universal y las condiciones para su aplicación, se la debe ejercer con particular cautela. La aplicación arbitraria o el abuso del principio pueden causar complicaciones en las relaciones entre Estados; en la actualidad se observan muchos ejemplos de ese tipo de casos. En consecuencia, la jurisdicción universal debe ejercerse, como mínimo, de conformidad con las normas del derecho internacional consuetudinario, en particular las relativas a la inmunidad de los funcionarios del Estado. Sería mejor utilizar otros instrumentos, menos controversiales, para luchar contra la impunidad de los crímenes internacionales más graves. También debe tenerse presente que la labor del sistema de justicia penal internacional, en particular la Corte Penal Internacional, no guarda relación con el tema de la jurisdicción universal.

67. La Federación de Rusia no se opone a que continúen los debates sobre el tema en la Sexta Comisión. Sin embargo, el debate no progresó de manera significativa en el último año, y es poco probable que se puedan alcanzar nuevos progresos sobre la base del material con que actualmente cuenta la Comisión. En consecuencia, no hay perspectivas realistas de elaborar estándares y criterios internacionales para la aplicación de la jurisdicción universal.

68. **El Sr. Galicki** (Polonia) dice que el principio de la jurisdicción universal está estrechamente relacionado con otros temas examinados por otros órganos de las Naciones Unidas, además de la Sexta Comisión; por ejemplo, guarda relación con el

principio *aut dedere aut judicare*, que está siendo examinado por la Comisión de Derecho Internacional. Es necesario realizar un análisis cuidadoso de la práctica de los Estados a fin de confirmar si esos principios tienen vigencia o no en el derecho internacional consuetudinario. En las observaciones presentadas a la Sexta Comisión, algunos Estados señalaron que el principio de la jurisdicción universal es crucial para el cumplimiento efectivo de la obligación de extraditar o enjuiciar, y algunos han sugerido que por esa razón se debe ampliar la jurisdicción universal. Sin embargo, si bien los informes del Secretario General sobre el alcance de la aplicación del principio de la jurisdicción universal muestran que la práctica de los Estados está tendiendo hacia la uniformidad, todavía no es posible concluir que el principio sea una norma generalmente vinculante de derecho internacional consuetudinario.

69. En general, Polonia aplica el principio de la jurisdicción territorial o personal, aunque también aplica el principio de la jurisdicción universal en un número limitado de casos. En virtud de su código penal, cualquiera sea la ley en vigor en el lugar en que se haya cometido el delito, la legislación penal del Polonia se aplica a sus nacionales y a los extranjeros sujetos a extradición que hayan cometido un delito en el extranjero, en los casos en que Polonia está obligada a enjuiciarlos en virtud de un convenio internacional. En la práctica, la aplicación de esa disposición se restringe normalmente a los crímenes más graves, como los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. La legislación penal del Polonia también se aplica a los extranjeros que hayan cometido en el extranjero un delito contra los intereses de la República de Polonia o de un nacional, persona jurídica o entidad orgánica de Polonia que no tenga personalidad jurídica, a los extranjeros que hayan cometido en el extranjero un delito de terrorismo y a los extranjeros que hayan cometido en el extranjero un delito que en la legislación de Polonia esté sancionado con una pena de más de dos años de prisión, cuando el autor se encuentre en el territorio de Polonia y no se haya adoptado decisión sobre su extradición. Además, se pueden entablar demandas civiles adjuntas al proceso penal.

70. **El Sr. Elyahou** (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja) dice que la jurisdicción universal respecto de las violaciones graves del derecho internacional humanitario tiene sus raíces

tanto en el derecho convencional como en el consuetudinario. Los Convenios de Ginebra de 1949, si bien no establecen expresamente que se debe ejercer la jurisdicción cualquiera sea el lugar en que se haya cometido delito, se ha interpretado en general como que prevé la jurisdicción universal respecto de los crímenes de guerra. Además, aunque las disposiciones pertinentes de los Convenios de Ginebra se limitan a las violaciones graves de esos instrumentos, la práctica de los Estados ha confirmado la existencia de una norma consuetudinaria por la cual los Estados tienen el derecho de ejercer la jurisdicción universal respecto de los crímenes de guerra, incluidas las violaciones graves durante conflictos armados no internacionales del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y al Protocolo adicional II y otros crímenes tipificados en el artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

71. Otros instrumentos obligan a los Estados a ejercer la jurisdicción universal respecto de crímenes cometidos durante conflictos armados, entre ellos el Segundo Protocolo de La Haya de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Cuando un Estado no esté en condiciones de hacerlo o decida no enjuiciar a sus propios nacionales u otras personas que hayan cometido ese tipo de crímenes en su territorio o bajo su jurisdicción, el ejercicio de la jurisdicción universal por otros Estados puede ser eficaz para cerrar la brecha de la impunidad.

72. La jurisdicción universal se puede ejercer mediante la promulgación de leyes internas o la investigación y el enjuiciamiento de los presuntos autores. Más de un centenar de Estados han establecido la jurisdicción universal respecto de violaciones graves del derecho humanitario internacional; en los últimos años, un número cada vez mayor de presuntos autores de crímenes de guerra cometidos en conflictos armados, tanto internacionales como internos, han sido enjuiciados con ese fundamento en tribunales nacionales. En la mayoría de los casos, el Estado de la nacionalidad del procesado no planteó objeciones al ejercicio de la jurisdicción universal. Tal vez los Estados deseen poner condiciones a la aplicación de la jurisdicción universal, por ejemplo, la existencia de un vínculo con el Estado del foro. El objeto de ese tipo de condiciones debe ser aumentar la previsibilidad y

eficacia de la jurisdicción universal y no limitar las posibilidades de enjuiciar a los presuntos autores. Además, aunque tal vez la aplicación de la jurisdicción universal entrañe tener en cuenta consideraciones de política nacional, en todo momento se deben respetar la independencia del poder judicial y las garantías procesales.

73. De conformidad con el mandato encomendado por los Convenios de Ginebra, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha creado numerosos instrumentos para ayudar a los Estados en sus actividades encaminadas a poner en práctica un sistema para reprimir las violaciones graves del derecho humanitario internacional. Para que sean verdaderamente eficaces, en todos esos sistemas se deberá incluir el principio de la jurisdicción universal. El Comité Internacional de la Cruz Roja está dispuesto a contribuir en toda actividad futura de las Naciones Unidas en tal sentido.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.